CONTRATO Nro.	**343 DE 2026**
MODALIDAD DE SELECCIÓN	Contratación Directa
CAUSAL	Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión.
TIPO DE CONTRATO	Prestación de Servicios
CONTRATANTE	AGENCIA DE EDUCACIÓN POSTSECUNDARIA DE MEDELLÍN - SAPIENCIA.
IDENTIFICACIÓN	NIT. 900.602.106-0
CONTRATISTA	ADRIAN MAURICIO MORALES COSSIO
CÉDULA	1.128.448.801
SUBTOTAL	**$ 17.239.787**
IVA	$ 0
VALOR TOTAL	**DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/L ($17.239.787) INCLUIDO IMPUESTOS.**
DURACIÓN DEL CONTRATO	Desde la fecha de inicio parametrizada en la plataforma Secop II hasta el 31 de diciembre de 2026.

Entre los suscritos, **J SALOMÓN CRUZ ZIRENE**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.047.388.280 de Cartagena, obrando en nombre y representación de la **AGENCIA DE EDUCACIÓN POSTSECUNDARIA DE MEDELLÍN –SAPIENCIA**- con NIT. **900.602.106-0**, creada por el Decreto 1364 de 2012, modificado por el Acuerdo 019 de 2020, y el Decreto 883 de 2015, expedido por el señor Alcalde en ejercicio de las facultades especiales otorgadas por el Concejo Municipal a través de Acuerdo 02 de 2012; en su calidad de Director General, facultado por el Acuerdo del Consejo Directivo Nro. 03 de 2013, nombrado por Decreto Distrital No. 0003 del 01 de Enero de 2024, expedido por el Alcalde de Medellín y posesionado mediante Acta de Posesión 031 del 2 de enero de 2024 y conforme a las normas pertinentes de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones que las modifiquen, adicionen o sustituyan, quien para efectos del presente negocio jurídico se denominará **SAPIENCIA o LA AGENCIA**, y **ADRIAN MAURICIO MORALES COSSIO,** mayor de edad, con cédula de ciudadanía número 1.128.448.801, quien para efectos del presente negocio jurídico, se denominará **EL CONTRATISTA** hemos convenido celebrar el presente **Contrato de Prestación de Servicios** previa aprobación en el Comité de Contratación de Sapiencia N° 106 del 6 de agosto de 2026, el cual se regirá por las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO: EL CONTRATISTA se obliga para con LA AGENCIA DE EDUCACIÓN POSTSECUNDARIA DE MEDELLÍN – SAPIENCIA, a la: "**Prestación de servicios de forma temporal como Estudiante Universitario II en la Subdirección Administrativa, Financiera y de Apoyo a la Gestión, para apoyar al área de Cartera en el seguimiento, control operativo y gestión de recuperación de los créditos educativos administrados por la Agencia de Educación Postsecundaria de Medellín – SAPIENCIA.**". Lo anterior de conformidad con los Estudios Previos, las especificaciones técnicas y demás documentos anexos que hacen parte integral del contrato.

SEGUNDA. ALCANCE: El contratista brindará apoyo técnico y operativo al proceso de gestión de cartera, realizando actividades orientadas al seguimiento, control y consolidación de la información correspondiente al portafolio de créditos educativos otorgados por la Agencia, conforme a los lineamientos de la Subdirección Administrativa, Financiera y de Apoyo a la Gestión.

Su labor se enfocará en la etapa de amortización, contribuyendo al mejoramiento del recaudo, control de indicadores y verificación de información registrada en el sistema MINOTAURO, garantizando la consistencia y trazabilidad de los datos.

Así mismo, apoyará la revisión y consolidación de informes periódicos, la gestión de reportes y el análisis de resultados que fortalezcan el proceso de recuperación de cartera y la toma de decisiones institucionales.

La actividad principal de los gestores de cartera se enmarca en la fase del inicio de la etapa final de amortización del crédito educativo. Estas responderán a mediciones cuantitativas para la implementación de las estrategias de cobro, a las metas de recaudo y metas de gestiones telefónicas y de correo electrónico que sean asignadas, las cuales serán requeridas de acuerdo a las proyecciones e indicadores del área, al portafolio asignado a cada gestor y también, al registro en el sistema de información de cartera de la agencia (MINOTAURO), de conformidad con las instrucciones impartidas por los líderes del área. Las actividades realizadas también responderán a la demanda por parte de la ciudadanía.

Todas las actividades deberán ejecutarse conforme a los procedimientos establecidos en el Manual de Recuperación de Cartera, observando los principios de eficiencia, responsabilidad y confidencialidad de la información, y bajo las orientaciones impartidas por la Subdirección Administrativa, Financiera y de Apoyo a la Gestión.

TERCERA. PLAZO: Desde la fecha de inicio parametrizada en la plataforma Secop II hasta el 31 de diciembre de 2026.

CUARTA: VALOR Y FORMA DE PAGO: Sapiencia pagará la remuneración por la prestación del servicio para el siguiente contrato así: **DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/L ($17.239.787) INCLUIDO IMPUESTOS.**

FORMA DE PAGO: El valor mensual del contrato aprobado en el comité de contratación corresponde al perfil **Estudiante Universitario II** para la Subdirección Administrativa, Financiera y de Apoyo a la Gestión es de **TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M/L** (**$3.694.240) IMPUESTOS INCLUIDOS,** pagaderos en cuotas mensuales o pagos proporcionales a los servicios prestados, previa presentación del informe de actividades correspondiente a las obligaciones contractuales efectuadas, el cual debe contar con el visto bueno del Supervisor del contrato. REQUISITOS PARA EL PAGO: a) presentación cuenta de cobro, b) reporte de actividades, c) soporte de pago de la seguridad social y parafiscales correspondiente, d) recibo a satisfacción de los servicios de apoyo a la gestión. Los pagos están sujetos al cronograma establecido para pagos de honorarios mensuales de Sapiencia mediante **CINCO (05)** PAGOS PARCIALES MENSUALES de la siguiente manera:

Tabla de pagos	
Período de Pago	**Valor**
Pago 1- Agosto	$ 2.462.827
Pago 2- Septiembre	$ 3.694.240
Pago 3- Octubre	$ 3.694.240
Pago 4- Noviembre	$ 3.694.240
Pago 5. Diciembre	$ 3.694.240
Total	**$ 17.239.787**

Los pagos se realizarán a través de transferencia electrónica a la cuenta bancaria reportada por el contratista para la suscripción del contrato, previa presentación de las facturas o documentos equivalentes debidamente legalizados con todos los soportes que

aseguren que los bienes o servicios fueron recibidos a entera satisfacción por parte del supervisor.

Si el Contratista no se encuentra a paz y salvo con la Agencia de Educación Postsecundaria de Medellín, con la suscripción del contrato, autoriza para que la Tesorería, en el momento de un pago, automáticamente y sin previo aviso realice el correspondiente cruce de cuentas, para compensar los valores que tenga en mora por cualquier concepto.

De las facturas o cuentas que se originen en el presente CONTRATO, el CONTRATISTA se le harán las deducciones establecidas por la Ley.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento que el contratista requiera modificar la cuenta bancaria registrada para los pagos, deberá presentar solicitud escrita al supervisor y/o interventor del contrato acompañada de la certificación bancaria con fecha de expedición no mayor a 30 días calendario, dicha información deberá ser verificada y avalada por el supervisor

PARÁGRAFO SEGUNDO: La información presupuestal correspondiente al presente contrato: es:

RUBRO PRESUPUESTAL	DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL - CDP
9240302	7201408149 05/08/2026

QUINTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: EL CONTRATISTA se compromete cumplir con las siguientes obligaciones:

A) OBLIGACIONES GENERALES:

1. Dar cumplimiento a lo preceptuado en las Leyes 1150 de 2007 y 1562 de 2012 y el Decreto 723 de 2013 Compilado por el Decreto 1072 de 2015, referente a la obligatoriedad de los contratistas de estar afiliados y cumplir con el pago de la seguridad social en salud, pensión y ARL al Sistema de Seguridad Social Integral.
2. Dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 20 de la Ley 1780 de 2016 y lo contenido en el artículo 11 de la Ley 1861 de 2017 referente a la acreditación de la situación militar para el trabajo cuando este sea aplicable.
3. Practicarse los exámenes pre ocupacionales para dar cumplimiento al capítulo 5 artículo 18 del Decreto No. 0723 de 2013 reglamentario de la Ley 1562 de 2012 Compilado por el Decreto 1072 de 2015 y allegar el certificado respectivo a Sapiencia, sin el cual no se podrá iniciar la ejecución del contrato.
4. El contratista para el perfeccionamiento del contrato deberá registrar su información personal, laboral y académica y vincular sus respectivas evidencias en el aplicativo del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público –SIGEP- la información de su hoja de vida. (Artículo 227 Decreto Ley 019 de enero 10 de 2012), requisito sin el cual no se podrá iniciar la ejecución del contrato.
5. Cumplir con el objeto del contrato en los términos establecidos en el estudio previo, en acatamiento de las condiciones estipuladas en los objetivos, actividades y productos y en sus anexos, aclaraciones y la oferta presentada por el contratista.
6. Reportar la información relacionada con la ejecución o que tenga incidencia en ella de acuerdo con las reglas del contrato y las normas que lo regulan, cuando sea requerida por EL CONTRATANTE o por el supervisor, adicionalmente a los informes que regularmente deba presentar.
7. Entregar durante la ejecución del contrato los productos establecidos en los estudios previos y en el contrato, acatando todas las consideraciones definidas.

8. Conocer y aplicar los métodos y procedimientos de control interno y sistema de gestión de la calidad de Sapiencia.
9. La información utilizada para el desarrollo del contrato es de carácter confidencial y deberá ser guardada por el contratista y utilizarse exclusivamente en relación con el propósito que ha señalado el contratante. El contratista tendrá los siguientes deberes en relación con la información confidencial que reciba o a la que tenga acceso: a) Mantener dicha información de manera confidencial y privada. b) Abstenerse de reproducirla o darla a conocer. c) Informar de la naturaleza de reservada de la misma a cada una de las personas que tengan acceso a ella, conforme las disposiciones de la Ley 1581 de 2012.
10. Presentar en los tiempos establecidos por la supervisión de acuerdo a los cronogramas de la Agencia, los informes periódicos y los respectivos soportes de la ejecución de actividades inherentes al contrato para la aprobación previa y VB por parte del Supervisor de los pagos acordados.
11. Procurar el cuidado integral de su salud. En caso de presentarse una situación por parte del contratista que impida la ejecución del objeto contractual y sus obligaciones, será necesario evaluar por parte del Supervisor, el jefe del área y el área jurídica, presentar la incapacidad para determinar la procedencia de la suspensión del contrato en caso de que aplique.
12. Contar con los elementos de protección personal necesario para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo.
13. Informar a EL CONTRATANTE la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales.
14. Participar en las actividades de prevención y promoción de la Seguridad y la Salud en el Trabajo organizadas por los contratantes, los Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo o Vigías Ocupacionales o la Administradora de Riesgos Laborales.
15. Cumplir las normas, reglamentos, instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.
16. Informar oportunamente al contratante toda novedad derivada del contrato.
17. Responder por el uso adecuado de los implementos que en relación con el desarrollo del contrato le provea la Agencia.
18. Tratar con respeto, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación por razón del servicio prestado.
19. Controlar debidamente la papelería a diligenciar conforme el Sistema de Gestión de la Calidad adoptado por la Entidad, en el Seguimiento y prestación de servicios.
20. Conocer, cumplir y observar los preceptos de la Política de promoción y prevención del consumo de cigarrillo, licor, y otras sustancias.
21. Responder ante las autoridades por los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a SAPIENCIA o a terceros.
22. El contratista debe prestar sus servicios de cara al usuario en las instalaciones de la agencia, dado que la información que se genere y las bases de datos trabajadas deben ser custodiadas y aseguradas por la Agencia, cumpliendo las políticas de seguridad y tratamiento de datos.
23. Publicar mes a mes en el SECOP II en la fase de ejecución del contrato lo atinente a cada cuenta de cobro radicada y pagada.
24. A la finalización del contrato el contratista deberá entregar a su supervisor un archivo que respalde las evidencias reportadas durante la ejecución del contrato. Además, deberá generar las alertas sobre asuntos que queden pendientes y requieran trámites urgentes.

B) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: El contratista contribuirá con el sistema de educación postsecundaria de Medellín que lidera la Agencia, garantizando el cumplimiento de las siguientes actividades, con sus respectivos productos:

1. Apoyar el seguimiento y control de las gestiones de cobro del portafolio de créditos, verificando el cumplimiento de metas, estrategias e indicadores definidos por la Subdirección.
2. Consolidar y verificar la información generada en la gestión de cobro, asegurando la trazabilidad de los registros en el sistema MINOTAURO y la consistencia de los datos reportados.
3. Apoyar la atención, registro y seguimiento de solicitudes, quejas o peticiones relacionadas con el proceso de cartera.
4. Colaborar en la orientación y suministro de información técnica y administrativa a los beneficiarios o dependencias que lo requieran, garantizando la oportunidad y calidad de la atención.
5. Apoyar el proceso de control y radicación, registro y archivo de la documentación generada en el proceso de cartera, asegurando su correcta organización y custodia.
6. Preparar y validar la documentación requerida para el seguimiento de los créditos en etapa de amortización, verificando su completitud y coherencia con los procedimientos del proceso.
7. Gestionar la digitalización, cargue y actualización de la información en los sistemas institucionales, asegurando la trazabilidad y exactitud de los datos.
8. Apoyar la consolidación, ajuste y elaboración de informes, reportes, estadísticas, avances para los seguimientos conforme sean solicitados.
9. Asistir a reuniones, actualizaciones o eventos de representación internas y/o interinstitucionales, que le sean programadas y donde sea requerido para el conocimiento de la gestión de la Agencia o para asuntos relacionados con el contrato
10. Atender los requerimientos que acorde al objeto del presente contrato realice la Subdirección Administrativa, financiera y de apoyo a la gestión.

C) OBLIGACIONES DE LA AGENCIA:

1. Crear el usuario en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público – SIGEP.
2. Revisar en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público – SIGEP el cumplimiento por parte del CONTRATISTA de la digitación y vinculación de la información después de creado el usuario respectivo.
3. Facilitar a EL CONTRATISTA el desarrollo del objeto contractual.
4. Pagar el valor del contrato en la forma y oportunidad pactada en la cláusula tercera.
5. Acompañar y vigilar el desarrollo de todo el proceso objeto del contrato y los objetivos de cada componente designando para ello un supervisor.
6. Atender oportunamente las solicitudes o recomendaciones de EL CONTRATISTA a través de la supervisión.
7. Verificar el cumplimiento de la obligación del pago de aportes al sistema de seguridad social integral sobre la base de cotización del 40% del valor total del contrato, previa aprobación del acta de pago correspondiente, por parte de la supervisión del contrato, conforme a lo señalado en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y normas reglamentarias.
8. Reportar a la Administradora de Riesgos Laborales los accidentes de trabajo y enfermedades laborales.
9. Investigar todos los incidentes y accidentes de trabajo.
10. Realizar el seguimiento y control del cumplimiento de los requisitos de seguridad y salud en el trabajo necesarios para cumplir la actividad contratada de las personas a las que les aplica el Decreto Único Reglamentario N° 1072 de 2015, por parte de los contratistas de la Agencia de Educación Postsecundaria de Medellín – SAPIENCIA-.
11. Informar a los contratistas afiliados en riesgo IV y/o V sobre el tipo de riesgo y los aportes que deben efectuar al Sistema General de Riesgos Laborales.
12. Dar a conocer a los contratistas de la Agencia de Educación Postsecundaria de Medellín – SAPIENCIA, de la política pública y el manual de normas de seguridad y salud en el trabajo de los contratistas, de acuerdo con las directrices y lineamientos dictados por la Oficina de Talento Humano y Desarrollo Organizacional.

13. Programar las reuniones o actividades de seguimiento y direccionamiento, para el logro de los objetivos y productos del servicio que se contrata.

SEXTA. AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL: Con el objeto de dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, EL CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra afiliado y a paz y salvo en los pagos al sistema de Seguridad Social, al momento del perfeccionamiento del contrato y en cada pago que se haga al mismo, así:

- Pensiones: 16% del 40% del valor total de los honorarios mensuales antes de IVA.
- Salud: 12.5% del 40% del valor total de los honorarios mensuales antes de IVA.
- Riesgos Laborales: el porcentaje establecido según el nivel de riesgo del 40% del valor total de los honorarios mensuales antes de IVA.

PARÁGRAFO: Corresponde al supervisor del contrato verificar el pago de estos aportes.

SEPTIMA. MULTAS: En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del CONTRATISTA, LA AGENCIA podrá imponer multas al CONTRATISTA, correspondientes al cinco (5%) del valor total del contrato sin que la sumatoria de las mismas exceda el diez por ciento (10%) del valor del mismo, a favor de la AGENCIA DE EDUCACIÓN POSTSECUNDARIA DE MEDELLÍN – SAPIENCIA.

También, se podrán imponer multas de acuerdo a las reglas establecidas en el inciso anterior, si se presentan algunas de las siguientes causales:

- Por incumplimiento del objeto, alcance o la cláusula obligaciones del contrato.
- Por incumplimiento de las obligaciones referentes a ampliar en valor y/o en plazo la garantía única de cumplimiento, en cualquiera de sus riesgos amparados, cuando a ello hubiere lugar.
- Por incumplimiento de las obligaciones referentes a reanudar el contrato, según el caso en la fecha determinada, o por suspensión temporal de la misma sin causa justificada o por causas imputables al CONTRATISTA.
- Por cambios en las especificaciones técnicas sin la previa, escrita y expresa autorización de LA AGENCIA, sin que ello exonere al CONTRATISTA, de cumplir con las especificaciones contenidas en los Estudios previos y anexos técnicos estipulados.
- Por incumplimiento de las obligaciones referentes a presentar la información y documentos contractuales previstos dentro del plazo establecido para el efecto.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para la imposición de las multas, la AGENCIA DE EDUCACIÓN POSTSECUNDARIA DE MEDELLÍN – SAPIENCIA dará aplicación al debido proceso. En todo caso, para la aplicación de cualquier sanción contractual de las previstas en el contrato y en la ley, se adelantará de manera previa, el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y de acuerdo con lo previsto en el Manual de Contratación adoptado por la Entidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El CONTRATISTA autoriza a que el valor de las multas sea tomado directamente por la AGENCIA DE EDUCACIÓN POSTSECUNDARIA DE MEDELLÍN – SAPIENCIA, de cualquier suma que se le adeude. Si esto no fuere posible se procederá al cobro coactivo, para lo cual se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento constituida, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

PARÁGRAFO TERCERO: La imposición de multas NO exonera al CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, so pena de que se le inicie un nuevo procedimiento sancionatorio ante nuevos hechos de presunto incumplimiento.

OCTAVA. CLÁUSULA PENAL: En caso de incumplimiento total o parcial por parte del CONTRATISTA o de declaratoria de caducidad, LA AGENCIA hará efectiva la sanción penal pecuniaria, la cual tendrá un equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, que se hará efectiva en caso de declaratoria de incumplimiento del contrato una

vez ejecutoriada la providencia administrativa correspondiente y se considerará como pago parcial de los perjuicios causados.

PARÁGRAFO: El valor de la cláusula penal se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al CONTRATISTA, si la hubiere, o de la Garantía de Cumplimiento constituida, y si esto no fuere posible se procederá al cobro coactivo de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

NOVENA. CADUCIDAD Y SUS EFECTOS: LA AGENCIA podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato mediante acto administrativo motivado, a través de la cual lo dará por terminado en el estado en que se encuentre, de conformidad con lo contemplado en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, y en los siguientes casos: **a)** Cuando por culpa imputable al CONTRATISTA, los trabajos o actividades no se ejecutaren en forma satisfactoria. **b)** Cuando el CONTRATISTA no diere comienzo a los trabajos o actividades o no las terminare dentro del plazo estipulado. **c)** Cuando suspendidos los trabajos o actividades por fuerza mayor o caso fortuito, no se reanudaren dentro de los **CINCO** días siguientes a la fecha en que terminen las causas que motivaron dicha suspensión. **d)** Cuando no otorgare las garantías dentro del plazo estipulado. **e)** Por incumplimiento del CONTRATISTA a alguna de las obligaciones contraídas en este contrato, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato o si se hace imposible la continuación del mismo. **f)** Cuando a causa del incumplimiento de las obligaciones por parte de EL CONTRATISTA, se derivan consecuencias que hagan imposible la ejecución del contrato o se le causen perjuicios. **g)** Cuando el CONTRATISTA se negare a efectuar las recomendaciones, aclaraciones y modificaciones de la supervisión, a no ser que con tales modificaciones varíe sustancialmente el objeto del contrato, o se hagan gravosas las condiciones para el CONTRATISTA. **h)** Cuando la calidad de los trabajos o actividades que ejecuta el CONTRATISTA no fuere aceptable a juicio de la supervisión. **i)** Cuando los trabajos o actividades no avanzaren al ritmo necesario para concluirlos, dentro del plazo estipulado en este documento. **j)** Por cualquier otra circunstancia que justificadamente le permita a la **AGENCIA** declarar el incumplimiento del CONTRATISTA para cumplir lo estipulado, bien sea por situaciones actuales o antecedentes del contrato que no se conocían al momento de la celebración del mismo. **k)** Por las demás causales establecidas en las normas vigentes. La declaratoria de caducidad no dará derecho a indemnización del CONTRATISTA**,** quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

DÉCIMA. CESIÓN Y SUBROGACIÓN: El contrato se celebra en consideración a las calidades de EL CONTRATISTA, por lo tanto, no podrá ceder los derechos y obligaciones, aun parcialmente, ni realizar subcontratos, salvo autorización previa y expresa de AGENCIA DE EDUCACIÓN POSTSECUNDARIA DE MEDELLÍN – SAPIENCIA.

DÉCIMA PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA, declara bajo gravedad de juramento, que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la normativa vigente. Es obligación del contratista reportar al supervisor del contrato la inhabilidad o incompatibilidad que surja durante la ejecución del contrato, la contravención de lo anterior dará lugar a las sanciones de ley.

DÉCIMA SEGUNDA. ANTECEDENTES: Con fundamento a la normativa vigente, el CONTRATISTA autoriza a la AGENCIA DE EDUCACIÓN POSTSECUNDARIA DE MEDELLÍN – SAPIENCIA, para consultar sus antecedentes disciplinarios, fiscales, judiciales, medidas correctivas y otros en los organismos competentes.

DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES: Se consideran incorporados a este contrato los principios que rigen la terminación, modificación e interpretación unilaterales por parte de la AGENCIA en los términos consagrados en los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA CUARTA. GARANTÍAS: Por la naturaleza del contrato, no será obligatoria la exigencia de garantías, ya que los honorarios o pagos se cancelarán de acuerdo al servicio prestado y el recibido a entera satisfacción por parte del supervisor del contrato.

DÉCIMA QUINTA. REPERCUSIONES LABORALES: EL CONTRATISTA se obliga a título de contratista independiente. LA AGENCIA DE EDUCACIÓN POSTSECUNDARIA DE MEDELLÍN –SAPIENCIA, en consecuencia, no adquiere con EL CONTRATISTA, ni con las personas que ocupe ningún vínculo de carácter laboral o administrativo.

DÉCIMA SEXTA. OBLIGACIÓN DE MANTENER LA RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA será el responsable de mantener la reserva y confidencialidad de la información que obtenga como consecuencia de las actividades que desarrolle para el cumplimiento del objeto del mismo y únicamente podrá utilizarla con fines propios a la ejecución del contrato. Se obliga a no divulgar la información confidencial a la cual tendrá acceso con ocasión de este contrato, incluida su etapa precontractual, salvo cuando sea necesario suministrarla a los organismos estatales a efecto de cumplir el objeto contractual. La obligación de reserva y confidencialidad se extiende hasta después de terminado el contrato y subsistirá mientras la información tenga las características para ser considerada secreta, reservada o clasificada.

PARÁGRAFO ÚNICO: LA AGENCIA DE EDUCACIÓN POSTSECUNDARIA DE MEDELLÍN –SAPIENCIA siempre tendrá acceso a la información generada o recolectada por EL CONTRATISTA en virtud del contrato. En razón de lo anterior, ambas partes reconocen y aceptan que podrán tener acceso a información que puede contener ideas y conceptos originales, secretos comerciales y otros elementos que no son de dominio público y son considerados confidenciales o de propiedad de quien los entrega o presenta. Esta información podrá estar en documentos claramente marcados como confidenciales o de propiedad restringida, la cual se identificará como información contenida en el momento en que se expone. En consecuencia, las partes se comprometen a: I) No revelar o circular la información contenida en esos documentos, ni a discutir dicha información con personas que formen parte de las instituciones. II) No utilizar esa información con personas que no formen parte de las instituciones. III) Cuidar la información para que permanezca confidencial. IV) Las partes tampoco podrán dar a terceros información de carácter técnico o administrativo confidencial que por efecto de la inscripción de este contrato conociere. Para tal efecto, se entiende por “terceros” toda persona natural o jurídica distinta de aquellas que laboren para alguna de las partes o que no tuvieren autorización para recibir información. V) No guardar copias para sí y destruir o hacer borrado seguro de toda información confidencial, secreta, clasificada o reservada, una vez finalizado el contrato y acreditarlo ante el supervisor, quien deberá dejar la evidencia dentro del expediente de supervisión. VI) Todas las bases de datos, trabajos, proyectos o informes de investigación, información, documentos y otros, generada o recopilada durante la ejecución del contrato son de propiedad de LA AGENCIA DE EDUCACIÓN POSTSECUNDARIA DE MEDELLÍN –SAPIENCIA, la cual deberá ser consolidada y entregada al supervisor del contrato en medios físicos o magnéticos conforme se le solicite y no podrá el contratista disponer de ella para ningún otro fin. Así mismo, se deberá garantizar la confidencialidad de la información, esta no podrá ser utilizada por los contratistas y sus subcontratistas para su propio beneficio o de terceros no integrantes o beneficiarios del contrato.

VIGÉSIMA SEPTIMA. PROTECCIÓN DE INFORMACIÓN PERSONAL: Las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este contrato. Por tanto, deberán adoptar las medidas que le permitan dar cumplimiento en lo dispuesto por las Leyes 1712 de 2014, 1581 de 2012 y 1266 de 2008, esta última, en lo que le sea aplicable. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras personas, deberán adoptar las medidas de seguridad tipo lógico, administrativo y tecnológico y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que accede, para garantizar que este tipo de información no

será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si cualquiera de las partes llegare a causar perjuicios a la otra como resultado del incumplimiento de las leyes 1712 de 2014, 1581 de 2012 y 1266 de 2008, aplicables al tratamiento de la información personal, así como por las sanciones que llegaren a imponerse por violación de la misma, le hará a la parte perjudicada los respectivos reconocimientos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El incumplimiento de los compromisos derivados de esta cláusula se considera como un incumplimiento grave por los riesgos legales que conlleva el tratamiento de datos personales, y en consecuencia será considerada justa causa para la terminación del contrato.

DÉCIMA OCTAVA. SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato será ejercida por un funcionario designado por el ordenador del gasto mediante acta, o quien haga sus veces, quien controlará su correcta ejecución y cumplimiento, conforme a las disposiciones referentes a supervisión e interventoría contenidas en el manual de contratación, supervisión e interventoría adoptado por la AGENCIA DE EDUCACIÓN POSTSECUNDARIA DE MEDELLÍN –SAPIENCIA, el estatuto anticorrupción y las Leyes vigentes que regulan la materia.

DÉCIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION: El presente contrato quedará perfeccionado, de acuerdo a lo estipulado por la Ley 80 de 1993, en cuanto se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se apruebe por las partes en la Plataforma SECOP II. Para su ejecución se necesita la expedición del RP.

VIGÉSIMA. IMPUTACIÓN DE GASTOS: Los gastos que demande la legalización del presente contrato correrán a cargo del CONTRATISTA y los que implique para Sapiencia el cumplimiento del mismo, se harán con cargo al CDP del contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN: De conformidad con el artículo 217 del Decreto ley 019 de 2012, en el presente contrato no será obligatorio llevar a cabo la liquidación, sin perjuicio a lo dispuesto en el artículo 18 de la ley 80 de 1993.

VIGÉSIMA SEGUNDA. ACEPTACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES: Para todos los efectos legales se entienden incorporados al presente contrato la cuantificación, asignación y distribución de los riesgos previsibles previstos en el anexo matriz de riesgos de los estudios previos y aceptados por EL CONTRATISTA al momento de la presentación de la propuesta, por lo tanto, no podrá alegarse por parte de éste algún desequilibrio económico del contrato.

VIGÉSIMA TERCERA. INDEMNIDAD: Será obligación del CONTRATISTA, el cual se compromete y obliga frente a la AGENCIA DE EDUCACIÓN POSTSECUNDARIA DE MEDELLÍN –SAPIENCIA, a mantenerlo indemne de cualquier reclamación (demanda, reclamo, acción legal, costos, entre otros), provenientes de terceros, que tengan como causa las actuaciones u omisiones, ocasionadas por EL CONTRATISTA, durante la ejecución del contrato.

VIGÉSIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias originadas en el presente contrato se resolverán en primera instancia a través de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, en caso de continuar, a través de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA.

VIGÉSIMA QUINTA. NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas

personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

CONTRATANTE: AGENCIA DE EDUCACIÓN POSTSECUNDARIA DE MEDELLÍN – SAPIENCIA **Nombre:** J SALOMÓN CRUZ ZIRENE **Dirección:** Transversal 73 N° 65-296 **Teléfono**:604-444-79-47 **Correo:** salomon.cruz@sapiencia.gov.co	**CONTRATISTA:** **Nombre:** ADRIAN MAURICIO MORALES COSSIO **Dirección**: Calle 56 sur N° 34-52 Apto 901 Altos María Auxiliadora **Teléfono**: 3178853514 **Correo**: ammcossio@gmail.com

VIGÉSIMA SEXTA. DOMICILIO: Para todos los efectos legales, se fija como domicilio la AGENCIA DE EDUCACIÓN POSTSECUNDARIA DE MEDELLÍN –SAPIENCIA-.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO: Está consagrada en los artículos 32 de la Ley 80 de 1993, en el artículo 2° (numeral 4° literal h) de la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. Por tanto, no genera relación laboral, ni prestaciones sociales. Además, se celebra en consideración a las calidades del CONTRATISTA.

VIGÉSIMA OCTAVA. DOCUMENTOS: Para todos los efectos legales se entienden incorporados al contrato: a) Certificado de Disponibilidad Presupuestal, b) Estudios previos y sus documentos anexos, c) Propuesta presentada por EL CONTRATISTA y sus anexos, d) Registro presupuestal, e) Documento mediante el cual se designa el supervisor y/o interventor, f) anexo al contrato y todos los demás documentos que se suscriban durante la ejecución del contrato establecidos en la Plataforma SECOP II.

CREADO POR SAPIENCIA, FIRMADO Y ACEPTADO ELECTRÓNICAMENTE POR LAS PARTES A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA SECOP II